



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**0664**

RESOLUCIÓN No.

( 18 ABR 2018 )

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares".*

### EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

#### C O N S I D E R A N D O

#### ANTECEDENTES

**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, identificada con el No. de Nit. 891.480.035-9, presentó ante este Ministerio mediante radicado No. E1-2017-014787 del 14 de junio de 2017, solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

Una vez realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante oficio radicado con el No. E2-2017-023891 de 22 agosto de 2017, requirió a **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** para que remitiera documento indicando las coordenadas donde se había colectado el material biológico y que enviara a este Ministerio el certificado emitido por el Ministerio del Interior donde se establezca la procedencia o no de la consulta previa

**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, mediante comunicación radicada con el No. E1-2017-031522 del 17 de noviembre de 2017 y solicitó se le otorgará un plazo adicional.

En este sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante oficio radicado con el No. E2-2017-039093 del 18 de diciembre de 2017, considero viable conceder a **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** el plazo solicitado.

**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** mediante comunicación radicada con el No. E1-2017-001676 del 22 de enero de 2018, allegó los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares".

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 040 del 19 de febrero de 2018, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto:

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

"Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares", presentada por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 148 del 11 de abril de 2018, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

## 2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la formulación del proyecto de acuerdo con la solicitud inicial.

### 2.1. Justificación.

A nivel nacional, en los últimos años, el consumo del fruto de borojó se ha incrementado grandemente, debido a las características alimenticias y a las propiedades que la medicina tradicional y popular le han atribuido, lo que ha aumentado paralelamente el precio del fruto ubicándolo en una posición privilegiada como fruto tropical promisorio económicamente.

En la actualidad el borojó se propaga por semillas. Sin embargo, la planta es dioica y la población de árboles macho, no productores de frutos, no es fácilmente diferenciable de las hembras. De hecho es imposible separar los árboles machos de las hembras en el momento de establecer un cultivo, ya que las características sexuales solo se reconocen en la edad de floración. Esta situación no permite estimar la producción global por árbol por hectárea, debido a la incertidumbre respecto a la cantidad de árboles hembras y machos sembrados, generando una baja productividad natural del cultivo por número de árboles por hectárea. Con mucha frecuencia, cuando se establecen cultivos de borojó, el número de árboles machos por hectárea es aproximadamente el 60%, generando una baja producción (Conversación personal con cultivadores y granja experimental Universidad Tecnológica del Chocó, Lloró).

Como no existe un método basado en las características morfológicas para distinguir las plantas femeninas de las masculinas antes de la edad de floración, se requiere entonces un método basado en caracteres citogenéticas o moleculares que permitan establecer cultivos comerciales eficientes y sostenibles. Por esta razón, el presente proyecto pretende utilizar las técnicas de marcadores moleculares para determinar los caracteres sexuales de la planta en edad temprana de forma que se puedan establecer cultivos comerciales con características definidas.

### 2.2. Alcance del Proyecto.

Se realizaron actividades de prospección biológica.

### 2.3. Objetivo General.

Desarrollar una metodología para la identificación de marcadores moleculares ligados a la determinación del sexo en Borojó.

### 2.4. Objetivos Específicos.

1. Analizar el genoma de plantas femeninas y masculinas de borojó mediante la Técnica AFLP para buscar un marcador molecular ligado al sexo.
2. Caracterizar el marcador molecular ligado al sexo, determinando y analizando su secuencia en busca de regiones similares funcional o evolutivamente con secuencias

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"*

reportadas por otras especies.

3. Desarrollar una técnica más económica y rápida para identificar el sexo de plantas de borojó desde estados juveniles, convirtiendo el marcador AFLP en un marcador SCAR.
4. Socializar el objetivo, la metodología y la aplicación de esta investigación, entre las comunidades y productores de borojó que participaron el proyecto, a través de una cartilla ilustrativa y de entrega de plántulas de borojó molecularmente sexadas.

#### **2.5. Área de Aplicación.**

Biotecnología y Biología molecular.

#### **2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos y/o Productos Derivados.**

Los especímenes para los cuales se solicita el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados son los siguientes:

FAMILIA	ESPECIE
Rubiaceae	<i>Alibertia patinoi</i> , sinonimia Botánica <i>Borojoa patinoi</i>

#### **2.7. Responsable Técnico.**

Enrique Aguilar Fernandez

#### **2.8. Proveedor del Recurso.**

Nombre o razón social: Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

Documento de Identidad: 891680089-4.

Domicilio: Carrera 22 No 18B - 10B / Nicolás Medrano - Ciudadela Universitaria.

Teléfono: (574) 6726565.

Correo Electrónico: rectoria@utch.edu.co

Nombre o razón social: Consejo Comunitario de la Comunidad de Sabaletas.

Documento de Identidad: 835000846-3.

Domicilio: Vereda Sabaletas – Buenaventura, Valle del Cauca – carretera Simón Bolívar.

#### **2.9. Área Geográfica.**

Los especímenes objeto de estudio proceden de **cultivos en predios de la zona rural** de los municipios más adelante citados; la Universidad Tecnológica de Pereira dentro de la solicitud adjunta los correspondientes **contratos accesorios para el ingreso a los predios** relacionados a continuación::

Predio	Municipio-Vereda	Departamento
Centro multipropósito de la Universidad Tecnológica de Choco	Lloró	Choco
Territorio colectivo de Sabaletas	Buenaventura – Sabaletas	Valle del Cauca

De acuerdo al oficio **OFI17-49682-DPC-2500** del 20 de diciembre de 2017 emitido por el Ministerio del Interior, **indica**:

... **CONCLUSIÓN:**

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

Para efectos de determinar cuándo una decisión específica puede afectar los intereses de las comunidades étnicas, es preciso analizar los impactos económicos, sociales, bióticos, ambientales que el proyecto, "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares", que se pretenda ejecutar afecte, entendiéndose esa afectación como la intromisión que genera un menoscabo a su entorno cultural, a la integridad de su territorio, a la afectación negativa de sus proyectos de vida o de sus actividades como comunidad y a los hechos que atenten contra su existencia. En otras palabras, se puede advertir que del proyecto, se desprenden actividades de índole investigativa – académica, en la cual no hay afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

Así las cosas, para el caso en particular **no procede la consulta** previa y en consecuencia no se requiere elevar la solicitud de certificación de presencia de grupos étnicos. ...

Por lo tanto solo se autorizará el acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados de las especímenes objeto de estudio de las áreas relacionadas en el **numeral 2.9** del presente documento.

#### **2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas.**

Especie	Vedadas	Amenazada
Alibertia patinoi	SI <u>  </u> NO <u>_x_</u> En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI <u>  </u> NO <u>  </u>	SI <u>  </u> NO <u>_x_</u> En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 <u>  </u> 2 <u>  </u> 3 <u>  </u>

#### **2.11. Tipo de Muestra.**

Material vegetal de hojas tiernas tomadas de árboles adultos de borojó que tuvieran flores y frutos para la definición segura del sexo; de las muestras se procedió a la extracción de ADN.

#### **2.12. Lugar de Procesamiento.**

Laboratorio de Biología Molecular y Biotecnología de la Universidad Tecnológica de Pereira ubicado en la ciudad de Pereira, Risaralda.

#### **2.13. Tipo de Actividad y Uso que dará al Recurso.**

Se Desarrolló una metodología para la identificación de marcadores moleculares ligados a la determinación del sexo en Borojó, como una contribución a la búsqueda de soluciones para determinar los caracteres sexuales de la planta en edad temprana de forma que se puedan establecer cultivos comerciales con características definidas.

#### **2.14. Metodología.**

- Colecta de material vegetal.
- Extracción de ADN.
- Estandarización de la técnica AFLP y evaluación de iniciadores.
- Aplicación de la técnica AFLP al total de muestras.
- Calculo de la sensibilidad y especificidad de la técnica AFLP.
- Secuenciación del marcador AFLP ligado al sexo.
- Conversión del marcador AFLP a un marcador SCAR.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

- Establecimiento de un stock de plántulas de borojó de sexo definido.
- Socialización de resultados con productores y comunidad en general.

#### **2.15. Disposición final de la Muestra.**

En cuanto a la disposición final de las muestras procesadas no se especifica en la solicitud.

#### **2.16. Duración del Proyecto.**

El proyecto inicio en marzo de 2002 y la Universidad Tecnológica de Pereira indica que el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares", se encuentra finalizado".

#### **2.17. Resultados**

- Extracción de ADN del Borojó
- Estandarización de la técnica AFLP y evaluación de iniciadores.
- Aplicación de la técnica AFLP al total de muestras.
- Calculo de la sensibilidad y especificidad de la técnica AFLP.
- Secuenciación del marcador AFLP ligado al sexo de la combinación EACC-MCAT.
- Análisis de secuencia del marcador.
- Conversión del marcador AFLP a un marcador SCAR.
- Establecimiento de un stock de plántulas de borojó de sexo definido.
- Socialización de resultados con productores y comunidad en general

#### **2.18. Actividades realizadas sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados por la Autoridad Ambiental Nacional Competente.**

El presente proyecto de acuerdo a la información suministrada en la documentación aportada por la Universidad Tecnológica de Pereira, se observa que el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares", inicio actividades en marzo de 2002 y conforme a la solicitud el proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad.

#### **• Actividades realizadas y finalizadas.**

Corresponden a las descritas en el numeral 7 de la solicitud de acceso a recursos genéticos presentada por la Universidad tecnológica de Pereira resumidas en el numeral 2.14 del presente documento.

### **3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO.**

El Solicitante es la Universidad Tecnológica de Pereira la cual cuenta con personal y grupos de trabajos afines al objeto del proyecto; el investigador responsable técnico del proyecto es el señor Enrique Fernandez Aguilar, Biólogo con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto y profesor de biología Molecular de la UTP; por lo cual se considera que tiene la experiencia y en conjunto con la Universidad Tecnológica de Pereira la capacidad técnica y científica para desarrollar la investigación.

El proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares" configura acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados debido a que se realizó la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o ARN de especímenes de la especie género Alibertia patinoi presentes en el territorio nacional;

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

con fines de prospección biológica hacia el desarrollo de una metodología para la identificación de marcadores moleculares ligados a la determinación del sexo en Borojó.

El proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares", es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

### 3.1. RECOMENDACIONES.

El presente proyecto no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados con fines comerciales y/o industriales, sino solo con fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de actividad comercial.

Se recomienda otorgar el contrato por un tiempo de seis (6) meses para el cumplimiento de las obligaciones que se suscriban en el respectivo contrato de acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados.

La Universidad Tecnológica de Pereira deberá entregar a este Ministerio un informe final al término del Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados que se suscriba para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares", los informes deben contener todas las actividades realizadas y la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación incluyendo copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas realizadas dentro la ejecución del proyecto.

Se autorizará el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para material biológico de la especie Alibertia patinoi, procedente de los predios relacionados en el numeral 2.9 del presente documento.

## 4. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

### 4.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.**

Identificación: NIT 891.480.035 - 9

Objeto: "Es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ley número 41 de 12/15/1958, expedido (a) por el Congreso de República"

Duración: Creada mediante Ley número 41 de 12/15/1958

Nombre representante legal: Luis Fernando Gaviria Trujillo, nombrado mediante Resolución No. 14 del 5 de diciembre de 2014.

Identificación representante legal: 10.098.659 de Pereira.

### Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

el punto de vista jurídico la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre este Ministerio y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni el ni **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

#### **4.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2017-014787 del 14 de junio de 2017 **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** aportó comunicación de la Universidad Tecnológica del Chocó en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** para el proyecto: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares".

#### **Análisis y conclusión**

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que Universidad Tecnológica del Chocó, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Universidad Tecnológica del Chocó en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

#### **4.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

El Concejo de Sabletas, representado por el señor Nepomuceno Caicedo con cédula de ciudadanía No. 6.157.532, autoriza el ingreso y la colecta del material biológico en el cultivo de su propiedad.

La Universidad Tecnológica de Chocó, representada por el señor Eduardo Antonio García Vega con cédula de ciudadanía No. 70.110.380, autoriza el ingreso y la colecta del material biológico en el cultivo de su propiedad.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

### Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

#### 4.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación ex situ;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujetará a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

#### Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

#### 4.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 "Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)"

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

#### Análisis y conclusión

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

De acuerdo con la información aportada por **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal.
- c. **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.
- d. **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

#### 4.6. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

#### 5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, para el proyecto denominado "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares" es viable jurídica y técnicamente.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"*

*En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.*

*(...)"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

*"Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares", en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

## COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares"

adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: "Determinación del sexo en Borojoa patinoi Cuatrecasas, mediante marcadores moleculares", presentada por **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** identificada con NIT 891.480.035-9, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los

18 ABR 2018

  
**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

PCIVL.